"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

San Borja, 08 de Enero de 2020

## VISTO:

El Expediente N° SCDG-D20190009421 sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2019-INSNSB-1 derivada de la Licitación Pública N° 05-2019-INSNSB, correspondiente a la Adquisición de Incubadoras Neonatales para las Unidades de Cuidados Intensivos del INSN San Borja; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de octubre de 2019, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2019-INSNSB-1 derivada de la Licitación Pública N° 05-2019-INSNSB, cuyo objeto fue la Adquisición de Incubadoras Neonatales para las Unidades de Cuidados Intensivos del INSN San Borja, a favor de la empresa ALBUJAR MEDICA S.A.C.;

Que, mediante escrito N° 01 con registro N° 22061, subsanado con Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 02, ambos con registro 22263, presentados el 04 y 06 de noviembre de 2019, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa DRAEGER PERÚ S.A.C. presentó recurso de apelación, según Expediente N° 4098/2019.TCE;

Que, mediante Resolución N° 3339-2019-TCE-S3 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa DRAEGUER PERÚ S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2019-INSNSB-1 derivada de la Licitación Pública N° 05-2019-INSNSB, correspondiente a la Adquisición de Incubadoras Neonatales para las Unidades de Cuidados Intensivos del INSN San Borja;

Que, en la referida resolución CONFIRMA el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa ALBUJAR MEDICA S.A.C.; sin embargo en el punto 3 de dicha resolución, el colegiado dispone que la Entidad realice las acciones señaladas en el fundamento N° 36:

(...)

- a) Indague ante la DIGEMID, si el manual de usuario que presentó el Adjudicatario en el procedimiento de selección, es el mismo que fue presentado ante dicha autoridad sanitaria, con ocasión del trámite de la primera reinscripción del Registro Sanitario N° DB1245E; o si, con posterioridad a dicho trámite, declaró ante aquella la modificación del manual de usuario.
- b) En el supuesto caso que DIGEMID niegue que se trate del mismo manual de usuario, o niegue que se haya informado la modificación del mismo, comprobándose que dicho postor ha ofertado condiciones de comercialización no autorizadas por la autoridad sanitaria, corresponderá que el Titular de la Entidad haga uso de su atribución prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley, por transgresión del artículo 6 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2015-SA.

(...) Sic

Que, mediante Oficio N° 023995-2019-UAD-INSNSB de fecha 13 de diciembre de 2019, la Unidad de Administración solicita a la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID, la siguiente información: "Indicar si el manual de usuario presentado por ALBUJAR MEDICA S.A.C. ante su institución con ocasión del trámite de la primera

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

reinscripción del Registro Sanitario N° DB1245E, es el mismo que se adjunta a la presente solicitud o si con posterioridad a dicho trámite declaró ante DIGEMID alguna modificación del manual del usuario. De ser distinto sírvase remitir copia del referido manual";

Que, con Oficio N° 2457-2019-DIGEMID-DG-DDMP-UFDM/MINSA de fecha 20 de diciembre de 2019, la DIGEMID señaló que mediante Resolución Directoral N° 4652-2019/DIGEMID/DMP/UFDM/MINSA de fecha 13 de junio de 2019, con Registro Sanitario N° DB1245E, autorizó la primera Reinscripción en el Registro Sanitario a favor de la empresa ALBUJAR MEDICA S.A.C.vigente a la fecha y posteriormente a dicho trámite, no se han realizado modificaciones al registro sanitario. Asimismo, remite un CD con la copia del manual de instrucciones autorizado con el mencionado registro sanitario, el cual consta de ciento veintiséis (126) folios;

Que, mediante Carta N° 00184-2019-ALMEDIC de fecha 26 de diciembre de 2019, la empresa ALBUJAR MEDICA S.A.C. presentó su descargo; en atención a la Carta N° 311-2019-EL-UAD-INSNSB remitido por correo electrónico el 23 de diciembre de 2019, comunicándosele que de la revisión del manual de instrucciones remitido por la DIGEMID, se ha evidenciado que existe una incongruencia respecto al documento presentado en su oferta técnica;

Que, en atención a lo expuesto, el Equipo de Logística de la Unidad de Administración, mediante Informe N° 004309-2019-EL-UAD-INSNSB, concluyó que configura nulidad el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2019-INSNSB-1 derivada de la Licitación Pública N° 05-2019-INSNSB "Adquisición de incubadoras neonatales para las unidades de cuidados intensivos del INSN San Borja", al existir contravención a la normativa de contrataciones del Estado, en el extremo del Manual de Instrucciones presentada por la empresa Albújar Médica S.A.C. es falsa o adulterada;

Que, el Informe Legal N°000002-2020-UAJ-INSNSB, concluye la viabilidad para declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 037-2019-INSNSB-1 derivada de la Licitación Pública N° 05-2019-INSNSB "Adquisición de incubadoras neonatales para las unidades de cuidados intensivos del INSN San Borja", en atención a los hechos advertidos en el Informe N°004309-2019-EL-UAD-INSNSB, del Equipo de Logística de la Unidad de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), en aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por contravención de normas legales; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, siendo ello así, corresponde la aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe respecto a las responsabilidades esenciales que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del referido Texto Único Ordenado;

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Con el visto bueno del Director Adjunto, del Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, del Jefe del Equipo de Logística de la Unidad de Administración y de la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y, con la Resolución Ministerial N° 307-2019/MINSA;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 037-2019-INSNSB-1 derivada de la Licitación Pública N° 05-2019-INSNSB, para la Adquisición de Incubadoras Neonatales para las Unidades de Cuidados Intensivos del INSN San Borja, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** al Equipo de Logística actuar en cumplimiento de la normativa de contrataciones; sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones correspondientes, y remitir la documentación falsa o adulterada presentada por la empresa Albújar Médica S.A.C. a la Procuraduría Pública, para las acciones legales que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaria Técnica del INSNSB, a fin de que adopte las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades, de corresponder.

**ARTICULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, a cargo del Equipo de Logística de la Unidad de Administración, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y normativa de contrataciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

## ANTONIO RICARDO ZOPFI RUBIO

Director General(e)
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

ARZR/EDVH DA UA UAJ ELUA UTI